



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00360 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARCELA INSIGNARES ROSALES Y AFIF RADA
ASUNTO: DECRETA SUSPENSION

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, la fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de revocatoria de poder y reconocimiento de personería jurídica mediante memorial de fecha 09 de abril de 2024, analizada la misma y por ser procedente, se accederá a la revocatoria del poder conferido a la doctora MARIA LUISA RIVERA MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.782.579 y T. P No. 197.481 del C. S. de la J, y se reconocerá personería al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.358.158 y portador de la Tarjeta Profesional No. 356.783 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

Por otra parte, respecto a la solicitud de suspensión del proceso, analizada la misma se advierte la misma se encuentra firmada únicamente por el Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES, como apoderado de la parte demandante, por lo que no cumple con lo indicado en el artículo 161 del C.G.P, en su numeral segundo, pues de conformidad con el precepto normativo antes mencionado son las partes en su totalidad quienes deben realizar la solicitud del acuerdo de suspensión del proceso; en ese orden de ideas esta despacho judicial no accederá a la solicitud deprecada.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder conferido por la representante legal de FINTRA S.A. a la doctora MARIA LUISA RIVERA MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.782.579 y T. P No. 197.481 del C. S. de la J.

SEGUNDO: Téngase al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.358.158 y portador de la Tarjeta Profesional No. 356.783 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del demandante FINTRA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: No acceder a la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por FINTRA S.A. contra ADRIANA MARCELA INSIGNARES ROSALES Y AFIF RADA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2900b1c86399ed74ed3e7fb29c0fe75d8f68d3cee5a0876667950810921d41dc**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00780 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALTOS DE LA CEIBA

DEMANDADO: PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 780 promovido: **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR ALTOS DE LA CEIBA** contra: **PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDECOMISO ALTO DE LA CEIBA.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 972.150
TOTAL, COSTAS	\$ 972.150

Son: NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$972.150)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

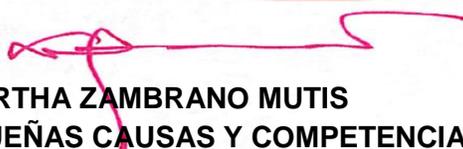
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$972.150)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d66877e01f9cc789bdb09dd0449319f577efe9aa55dacc12583b2fbd8fc21b**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00964-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS JOSE LOBO ARIZA
DEMANDADO: SALUSTIANO HERRERA MIRANDA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 964 promovido: **JESUS JOSE LOBO ARIZA**, contra: **SALUSTIANO HERRERA MIRANDA**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 230.000
TOTAL, COSTAS	\$ 230.000

Son: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178a2e7220a158784c93bb92eb68231ff95da999967e963cb87fdff0896df102**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01038-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: JOSÉ CARLOS CUETO PUELLO Y GEORGINA ÁLVAREZ VALDÉS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 1038 promovido: **COOCREDIEXPRESS** contra: **JOSÉ CARLOS CUETO PUELLO Y GEORGINA ÁLVAREZ VALDÉS**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.500.000
TOTAL, COSTAS	\$ 2.500.000

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 07 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec9785bc6e6188a1f4a46caed8f3a2a96e95b40f388ada43cf099c26706362d**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08001418902220220112700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADO: CHARRIS FONTANILLA KELWIN ALFONSO Y CASTILLO ORTEGA JORGE MARTIN

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022 – 1127 promovido: **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** contra: **CHARRIS FONTANILLA KELWIN ALFONSO Y CASTILLO ORTEGA JORGE MARTIN**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 425.289
NOTIFICACIONES	\$ 17.000
TOTAL, COSTAS	\$ 442.289

Son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$442.289)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$442.289)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97635206f60a68916764d8bf123c462fb5a25a85592d53265e8458999a4a9f2**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-021-2023-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DE DECLARATIVO ESPECIAL- MONITORIO
DEMANDANTE: CONDECORANDO S.A.S
DEMANDADO: AKMIOS S.A.S

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 180 promovido: **CONDECORANDO S.A.S** contra: **AKMIOS S.A.S**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.101.440
TOTAL, COSTAS	\$ 1.101.440

Son: UN MILLÓN CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.101.440)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 07 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.101.440)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469e4223c46de2cb18852ac3e5f664e737701f4b86403f4131c809e82c7d6d00**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00318-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: DAIME ENRIQUE GUTIÉRREZ RIVERA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 318 promovido: **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S** contra: **DAIME ENRIQUE GUTIÉRREZ RIVERA**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.233.507
NOTIFICACIONES	\$ 15.600
TOTAL, COSTAS	\$ 2.249.107

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2.249.107)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 07 de 2024

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$2.249.107)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a049faa0f2c4e42d17580c79a5989e94652bd9b1150212abdf54b804ea437b3**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00355-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO Y DAVID ANTONIO MARTÍNEZ CAVADIA

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ABRIL (10) DE 2024.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023-00355, promovido por **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.** en contra de **JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO Y DAVID ANTONIO MARTÍNEZ CAVADIA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.460.073
NOTIFICACIONES	\$ 15.600
TOTAL, COSTAS	\$ 2.475.673

Son: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$ 2.475.673).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. *la fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica.*

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

Por otra parte, se advierte solicitud de medidas cautelares de fecha 14 de febrero de la presente anualidad; analizada la solicitud encuentra el despacho que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, por lo cual esta agencia judicial decretará dichas medidas cautelares.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$ 2.475.673)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO JESID ALBERTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.297.970, en su condición de empleado de POLICIA NACIONAL. Líbrense los oficios en tal sentido.
3. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor MARTINEZ CAVADIA DAVID ANTONIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.775.907, en su condición de empleado de POLICIA NACIONAL. Líbrense los oficios de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00355-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: JESID ALBERTO ESQUEA BARRIOSNUEVO Y DAVID ANTONIO MARTÍNEZ CAVADIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff52fd2f415c35a7a6a60332585a9b2ea4a4e735e69aa504518d330f3ed04a1**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08-00141-89-022-2023-00381-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CON LA SIGLA – “COOPCENTRAL”
DEMANDADO: KAREN MARÍA POLO ÁLVAREZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 381 promovido: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CON LA SIGLA – “COOPCENTRAL”** contra: **KAREN MARÍA POLO ÁLVAREZ.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 255.593
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL, COSTAS	\$ 255.593

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$255.593)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 07 de 2024

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$255.593)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba24b5956c26b5ff6b2297e5ef5ca3dc55bc8c119f9d16b892d9f64d7eb86c22**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00387-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP
DEMANDADO: RAMONA ISABEL ÁLVAREZ TAMARA Y BORIS WILSON VARGAS ÁLVAREZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 387 promovido: **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** contra: **RAMONA ISABEL ÁLVAREZ TAMARA Y BORIS WILSON VARGAS ÁLVAREZ.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 872.719
TOTAL COSTAS	\$ 872.719

Son: OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$872.719)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 07 de 2024

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$872.719)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc23b3b0c5264602a61a7855cdc73805adb33834be1eca678a055f0d3667654**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00427-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YENNIS MILENA OSPINO MOLINA
DEMANDADO: ROBEY JESUS MEZA ORTIZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 427 promovido: **YENNIS MILENA OSPINO MOLINA** contra: **ROBEY JESUS MEZA ORTIZ**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 850.000
TOTAL, COSTAS	\$ 850.000

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d13f3002018f34f061ddca1185902a5b640aa5af4f0f83cf5aee9a800931d61**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00452-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOAQUÍN ANDRÉS BRUGES MEDINA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 452 promovido: **BANCOLOMBIA S.A.** contra: **JOAQUÍN ANDRÉS BRUGES MEDINA.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 3.020.549
TOTAL, COSTAS	\$ 3.020.549

Son: TRES MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.020.549)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRES MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$3.020.549)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dea2477d787749b86d8288b3313cd32e63b973453085b1c0ac232bf6b42abbc**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00462-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN PALMERAS DE ANDALUCÍA
DEMANDADO: LADY MATILDE ANILLO DE PACHECO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 462 promovido: **URBANIZACIÓN PALMERAS DE ANDALUCÍA** contra: **LADY MATILDE ANILLO DE PACHECO**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 187.646
NOTIFICACIONES	\$ 17.000
TOTAL, COSTAS	\$ 204.646

Son: DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.646)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 07 de 2024

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

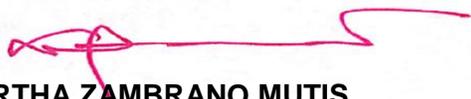
Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$204.646)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6fb775c9eda3fe166f9daa9295d99a537e357164f4e0ea9951103e7164c002**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00524-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NADIN JALLER CARCAMO
DEMANDADO: SHEILA PATRICIA REBOLLEDO SANCHEZ Y RICARDO ADOLFO CABRERA ROJAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 524 promovido: **NADIN JALLER CARCAMO** contra: **SHEILA PATRICIA REBOLLEDO SANCHEZ Y RICARDO ADOLFO CABRERA ROJAS**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 200.000
TOTAL, COSTAS	\$ 200.000

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c472b68e63683a31adb4596c5bf0aa3d4904e1c75409e7bfe14d5d33bbb0a543**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00574-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS- "COOJUNTAS"
DEMANDADO: ROIMER ARIZA DE ÁVILA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 574 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS- "COOJUNTAS"** contra: **ROIMER ARIZA DE ÁVILA**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 550.000
NOTIFICACIONES	\$ 22.000
TOTAL, COSTAS	\$ 572.000

Son: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$572.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$572.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7021682a0dd6db3152ca4ff189fbd87a0ea6691c9a27d2e21b6d18100704c8de**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00682-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBASTIDAS
DEMANDADO: MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 682 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPBASTIDAS** contra: **MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 280.000
TOTAL, COSTAS	\$ 280.000

Son: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51045b9843e1d9d2b836d9292304c349d93cc3f048047e71efe8b3d17213d2e7**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00698-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

DEMANDADO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUQUILLA SAS, JULIO CESAR FLOREZ GARCES Y ESPERANZA FLOREZ FERNANDEZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 698 promovido: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A** contra: **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUQUILLA SAS, JULIO CESAR FLOREZ GARCES Y ESPERANZA FLOREZ FERNANDEZ.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 3.746.100
TOTAL, COSTAS	\$ 3.746.100

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$3.746.100)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

LORAINE REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$3.746.100)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4feb45b7e046813ab458eeb63a3809d62cfe451baef6cdc35fd0c9a46906aaf7**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00723-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: GUILLERMO ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ Y ENAITH RUÍZ GARCÍA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 723 promovido: **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.** contra: **GUILLERMO ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ Y ENAITH RUÍZ GARCÍA.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO

\$ 1.260.945

TOTAL, COSTAS

\$ 1.260.945

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.260.945)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

**LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.260.945)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a39ff781d5062a71497421768f68aa5fc18accaaf2b28b6f3250d672765e81b**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00727-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: MARLA ISABEL RAMÍREZ PÉREZ Y OVELISA IZQUIERDO VEGA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 727 promovido: **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.** contra: **MARLA ISABEL RAMÍREZ PÉREZ Y OVELISA IZQUIERDO VEGA.**

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.887.334
TOTAL, COSTAS	\$ 2.887.334

Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.887.334)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

LORAINÉ REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.887.334)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676cf8480d527fc94797a870aabc94150bb7f3b523a6ee0ed64f9bac5173673**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00746-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO OSPINA ÁLVAREZ

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 746 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** contra: **DIEGO FERNANDO OSPINA ÁLVAREZ**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.386.253
TOTAL, COSTAS	\$ 1.386.253

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.386.253)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.386.253)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119400b66a60d6897a3b170ed92e714eb21be2987149f29a598650258413eb34**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00771-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT LÓPEZ
DEMANDADOS: SABINA LUZ UCROS OSPINO Y OSIRIS JUDITH MALDONADO MEJÍA

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 771 promovido: **AURA MILENA PAUTT LÓPEZ** contra: **SABINA LUZ UCROS OSPINO Y OSIRIS JUDITH MALDONADO MEJÍA**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 200.000
TOTAL, COSTAS	\$ 200.000

Son: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

**LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200a6da7b9ecaae7b95e01697ca68ffc870f5ce93af13d26770644f1b0a6768e**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2023-00891-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS PAS.
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE NOYA ZABALETA.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2023 – 891 promovido: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS PAS** contra: **JAVIER ENRIQUE NOYA ZABALETA**.

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 410.000
NOTIFICACIONES	\$ 24.800
TOTAL, COSTAS	\$ 434.800

Son: CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$434.800)

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 20 de 2024

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$434.800)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c04bd808a8dc8d26befe30bca5eb34cf64addecfeb222b5a772157943da2553**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Radicación 08-001-41-89-022-2023-01326-00

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

Demandado: LIBARDO JOSÉ RANGEL GARCIA, CC 12.580.452

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un certificado de derechos patrimoniales, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el certificado de derechos patrimoniales a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA NIT 900.528.910-1**, contra **LIBARDO JOSÉ RANGEL GARCIA, CC 12.580.452**, por las siguientes obligaciones: por la suma de \$ **8.113.269.00** por concepto de capital, la suma de \$ **1.724.846.00** por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la mesada pensional, primas, cesantías, reajustes, indemnizaciones, retroactivos y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **LIBARDO JOSÉ RANGEL GARCIA, CC 12.580.452**, como pensionado de CONSORCIO - FOPEP. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.
3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **LIBARDO JOSÉ RANGEL GARCIA, CC 12.580.452**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, ., Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 14.757.172.00. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.
4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f778eca7c5965b20eb6ebf70c0dc98315dfc89a6090a548385b8629767094ce**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Radicación 08-001-41-89-022-2024-00010-00

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GESTIONES PROFESIONALES DE CAPITAL S.A.S. NIT 901.488.181-8

Demandado: LUIS CARLOS PEDRAZA QUINTERO CC 1.070.602.325

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré a favor de **GESTIONES PROFESIONALES DE CAPITAL S.A.S. NIT 901.488.181-8**, contra **LUIS CARLOS PEDRAZA QUINTERO CC 1.070.602.325**, por las siguientes obligaciones: por la suma de **\$8.398.193.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **LUIS CARLOS PEDRAZA QUINTERO CC 1.070.602.325**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SERFINANZA, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 12.597.289.00. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.
3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **LUIS CARLOS PEDRAZA QUINTERO CC 1.070.602.325**, como empleado de INVERSIONES FARMASHAIO S.A.S. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.
4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1980ac35d385a4de6183c8cae777a52b6a0856328084788e91f5982c0c8b40f**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Radicación 08-001-41-89-022-2024-00012-00

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. -COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1

Demandados: ALEJANDRO JESÚS DE LA HOZ CÁRDENAS CC 72.153.653 y DANKA TRACY DE LA HOZ CARDONA CC 32.580.135

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. -COOPEHOGAR NIT 900.766.558-1**, contra **ALEJANDRO JESÚS DE LA HOZ CÁRDENAS CC 72.153.653 y DANKA TRACY DE LA HOZ CARDONA CC 32.580.135**, por las siguientes obligaciones: por la suma de **\$1.252.000.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 01 de mayo de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del salario, primas, cesantías, reajustes, indemnizaciones, retroactivos y demás emolumentos embargables que percibe el demandado **ALEJANDRO JESÚS DE LA HOZ CÁRDENAS CC 72.153.653**, como empleado de la empresa METALMECÁNICA DE SERVICIOS INDUSTRIALES SAS. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador destinatario de la medida cautelar.
3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606f54633301c22e2797c93e3b329883cb417f201e97cf12e00c3156720951de**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Radicación 08-001-41-89-022-2024-00031-00
Demandante: INVERSIONES MAQUICONS S.A.S. NIT 900.807.666-4
Demandado: BETCON INGENIERÍA S.A.S NIT 901.026.593-7
Asunto: INADMITE

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir demanda ejecutiva singular impetrada por **INVERSIONES MAQUICONS S.A.S. NIT 900.807.666-4**, contra **BETCON INGENIERÍA S.A.S NIT 901.026.593-7**.

Sea lo primero resaltar que los documentos aportados como base de ejecución, no son realmente facturas cambiarias de compraventa, si no facturas electrónicas de venta, por lo que se estudiarán en ese sentido.

Cabe señalar que el Decreto 2242 de 2015, en su Artículo 3 estableció las condiciones que deberá cumplir un documento para que sea catalogado como factura electrónica:

“ARTICULO 3. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que ésta señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.

Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.

- A los sujetos autorizados en su empresa.

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

| e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica.

2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente Decreto.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



b) *El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este Decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.*

Teniendo en cuenta el anterior aparte normativo y analizada la demanda se advierte los siguientes defectos los cuales deben ser corregidos por el demandante, a fin de que, se pueda dar trámite de admisión de la demanda, los cuales constan de los siguiente:

1. No se aportó formato original de las facturas el en el formato XML estándar establecido por la DIAN, así como el documento denominado “documento validado por la DIAN”. En consecuencia, no se puede validar la firma electrónica del creador de título, esto de conformidad con la normatividad antes señalada.
2. No se aprecia la trazabilidad del envío de las facturas, no se avizora constancia del envío de las facturas desde la dirección electrónica del remitente a la del destinatario, o de manera física, lo anterior a efectos de determinar la aceptación ya sea expresa o tácita de las mismas pues de lo aportado no se puede determinar, o en su defecto, si la factura electrónica se encuentra inscrita en la plataforma RADIAN, podría aportarse el pantallazo que de cuenta a este despacho de los eventos para demostrar su envío y aceptación expresa o tácita.
3. No se aportó constancia de recibido de la mercancía o de la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se deberán realizar las correcciones de rigor y aportarse lo solicitado, a fin de continuar con el trámite de admisión de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular impetrada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. Téngase a NELSON RAFAEL MARTELO VIANA, CC 16.942.122 y T.P. 292.794 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

ER

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7abfa1c58f5eddb1ce3900958cbf9889f47dc48c143f7aed80e0a6f34eaf2d**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, (La fecha de esta providencia corresponde a la de la firma electrónica)

Radicación 08-001-41-89-022-2024-00089-00
Referencia. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574-6
Demandada: LORENZA PEDROZA PÁEZ CC. 22.568.326
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré a favor de **FINSOCIAL S.A.S NIT. 900.516.574-6**, contra **LORENZA PEDROZA PÁEZ CC. 22.568.326**, por las siguientes obligaciones: por la suma de **\$ 6.915.099.00** por concepto de capital, más la suma de **\$2.767.094.00** por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de agosto de 2021 hasta el 13 de enero de 2024, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación 14 de enero de 2024, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer la demandada, **LORENZA PEDROZA PÁEZ CC. 22.568.326**, en las siguientes entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BAN100, BANCO SANTANDER, BANCAMÍA, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 14.523.289.00. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

3. No se librará oficio a NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIDAY, MOVII, DALE, CLAROPAY, TUYA y AHORRO A LA MANO, porque no son entidades financieras sino productos.

4. Decretar el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de la demandada **LORENZA PEDROZA PÁEZ CC. 22.568.326**, ubicados en la Calle 5 # 4-20 de Polonuevo(Atlántico). Reténgase hasta la suma de \$14.523.289.00. Siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Comisionese a la Alcaldía de Polonuevo(Atlántico), con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrense el despacho comisorio de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
ER

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e3a300b317cf636fd77d2cf225884ee04cc35d1c8915bd3a594be130ce9771**

Documento generado en 15/04/2024 02:22:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>